

PRESIDENCIA
EXP. No. CDHEC/93/004
QUEJOSA A FAVOR DE AGRAVIADO
OFICIO No. PE.0343/93
Colima, Col. 13 de Abril de 1993

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
PALACIO DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política General, 19 fracciones I, III y V, 40, 45 de su Ley Orgánica 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento interno la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/93/014, formado con motivo de la queja interpuesta por la QUEJOSA y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 1993, la QUEJOSA, compareció ante esta Comisión y presentó queja por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo AGRAVIADO cometidos al parecer por elementos de esa dependencia a su digno cargo.

Manifiesta la quejosa "Que el pasado seis de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, mi hijo AGRAVIADO fue detenido por elementos de la Policía judicial en casa de mi hija , sin que fuera presentada orden de aprehensión o de cateo, ya que sin pedir autorización penetraron a la vivienda a fin de poderse llevar a mi hijo. Además amagaron a mi yerno a quien le recogieron una navaja y le llevaron también unas espuelas. A partir de los hechos y hasta la fecha 12 de febrero, mi hijo ha estado incomunicado en los separos de la Policía Judicial que ésta tiene en el antiguo edificio del Montepío, ubicado en puerto de Manzanillo. Son ya seis días transcurridos y mi hijo no ha sido presentado, ni sé de qué se le acusa oficialmente, para que procedan así contra él."

Se admitió la queja en trámite registrándose bajo expediente CDHEC/93/014, y mediante oficio V. 022/93 fechado el 15 de febrero anterior, se pidió a usted informe sobre los actos u omisiones que constituye la queja, recibiendo respuesta de su parte con el diverso PGJ`199 de fecha 22 del mes y año ya citados, al que acompañó copias de diversas constancias relativas a las diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa 2ª del Tercer Partido Judicial.

Del análisis hecho al informe y constancias remitidas se deduce que:

1.- Con fecha 1ª de junio de 1992, ante la Mesa 2ª de la Agencia del Ministerio Público en Manzanillo, Colima, compareció la C. _____ a denunciar el robo de que fue objeto su negocio de estética, ubicado en la Población de Colomos, Colima, señalando en ese momento los bienes que fueron sustraídos del local mencionado.

2.- En esa misma fecha el Agente del Ministerio Público Titular de la 2ª Mesa, inicio la Averiguación Previa número M2/XX/92-06, girando a la vez el oficio 593/92 al C. Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, a fin de que procediera a investigar los hechos delictuosos denunciados.

3.- Ese mismo día compareció ante la misma Mesa Investigadora la C. _____, denunciando también un robo a la Vinatería "Vinos y licores N" ubicada precisamente en el mismo edificio de la Estética "N", iniciando al efecto la Averiguación Previa M2/XX/92-06 y girando el oficio 595/92, al Comandante de Grupo de la Policía Judicial del Estado, para que procediera a la investigación de este ilícito.

4.- El 2 de diciembre de 1992 ante el C. Licenciado Margarito Ochoa Madrigal, Agente del ministerio Público Titular de la 2ª Mesa Investigadora de Manzanillo, Colima, compareció el C. Leobardo Murguía Tejeda, denunciando que el camión a su cargo propiedad de autotransportes Mexicanos T.W. le fueron sustraídos diversos objetos tales como: lonas, cadenas, herramientas, estéreo y bocinas, indicando al efecto la Averiguación Previa M2/461/92-12, ordenándole al Comandante de la Policía Judicial del Estado, mediante oficio 1319/92 bis se avocara a la investigación de los hechos denunciados.

5.- El día 6 de febrero de 1993, sin poder precisar el lugar y la hora, fue detenido el AGRAVIADO internado en los separos de la Comandancia de la Policía Judicial destacamentada en la Ciudad de Manzanillo, Colima, en donde presuntivamente ante los Agentes Investigadores _____ A y B, confesó su participación en el robo de diversos objetos a que se refiere la Averiguación Previa M2/XX/92/12, siendo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público en turno el día 7 de febrero próximo pasado mediante oficio 109/93.

6.- Mediante oficio al parecer 118/93 de fecha 8 de febrero de 1993, el Comandante de la Policía Judicial del Estado destacamentada en Manzanillo, Colima, envió al Titular de la 2ª Mesa Investigadora otro informe rendido por un Agente de la Policía Judicial en el que el AGRAVIADO se confiesa responsable de otros dos robos cometidos en el mes de junio de 1992.

7.- En esa fecha el Agente del Ministerio Público Titular de la 2ª Mesa Investigadora determina acumular a la Averiguación Previa M2/XX/92-12, las diversas M2/XX y XX/92-06 por considerar que tienen conexión y los cometió el mismo detenido AGRAVIADO.

8.- El día de febrero de 1993 ante el Agente del Ministerio Público rindió su declaración ministerial el AGRAVIADO, y en esa misma fecha mediante consignación XX/93 con oficio 161/93, fue puesto a disposición del Juez de lo Penal en turno de la Ciudad y puerto de

Manzanillo, Colima, como presunto responsable del delito de Robo calificado cometidos en agravio de _____, _____ y _____, aunque el oficio y consignación al parecer fueron entregados al Juzgado hasta el día 12.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

El escrito de queja presentado por la QUEJOSA

El informe rendido por usted, así como las copias simples de las constancias que al mismo se adjuntan.

SITUACIÓN JURIDICA

El día 6 de febrero de 1993, sin poder precisar la hora y el lugar, fue detenido el AGRAVIADO, puesto a disposición del Agente del Ministerio Público al día siguiente y consignado al Juez de lo Penal el día 12 del mes y año mencionado.

Actualmente se le sigue proceso como presunto respónsable del delito de Robo calificado cometido en agravio de _____, _____ y _____.

OBSERVACIONES

El análisis del expediente de queja, nos lleva a concluir que con la detención del AGRAVIADO, se violaron sus derechos humanos, pues al ser aprehendido por Agentes de la Policía Judicial del Estado, lo fue sin existir en su contra orden de detención dictada por Autoridad Judicial competente y tampoco se estaba ante un caso de flagrancia, cuasiflagrancia y menos existía el temor de que sustrajese a la acción de la justicia pues ignoraba que en alguna Averiguación Previa apareciera como presunto responsable, máxime que en la especie, las tres indagatorias se iniciaron contra quien resulte necesario y es hasta que supuestamente confiesa ante sus captores ser el responsable de los ilícitos mencionados, cuando ya se puede hablar que las demás actuaciones si son en su contra.

Como se observa en el sumario, fue detenido el día 6 de febrero de 1993, no existiendo datos del lugar de su detención, sin embargo, de lo que si hay evidencias claras es de la violación a sus derechos fundamentales ocasionada por haber permanecido confinado en los separos de la Policía Judicial del Estado, destacamentada en la Ciudad de Manzanillo Col., por seis días sin que fuera puesto a disposición del Juez competente, agravando en este caso dichas violaciones el hecho (no comprobado) de que según informe del Agente del Ministerio Publico Titular de la Mesa 2ª Investigadora, Lic. _____, la aprehensión dictada por el C. Juez Segundo de lo Penal en la citada Ciudad, pues de acuerdo con dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales Vígente del Estado, debió ponerlo a su disposición sin demora alguna, lo que evidencia un incumplimiento en sus obligaciones legales.

Aunque esta Comisión no opina sobre la presunta responsabilidad penal del AGRAVIADO, porque ello corresponde decidirlo al Poder Judicial de cuyas funciones, siempre ha sido respetuosa, siente la obligación moral de señalar en este caso particular algunas irregularidades observadas en la integración de la Averiguación Previa. En primer lugar tanto los oficios de consignación como aquellos con los que el Comandante remite los supuestos informes de los Agentes Investigadores, carecen de sello y firma de recibido por parte de la Agencia del Ministerio Público, lo que aunado al hecho de que sobre todos los últimamente señalado, nos haya sido enviados en copia al carbón autógrafa, nos hace pensar que fueron hechos de última hora al pedir el C. Director de Averiguaciones Previas el informe respectivo. En segundo lugar, en su oficio 185/93 de fecha 17 de febrero, asegura que cumplimentó una orden de aprehensión en contra del ahora procesado, sin justificar de ninguna forma la existencia de esta, ni la fecha y forma como puso a disposición del Juez al detenido. En tercer lugar, la declaración rendida por el AGRAVIADO, resulta inverosímil pues en ella confiesa haber sacado en un costal vacío aproximadamente 40 botellas de vino de diferentes marcas, 2 six de cerveza, unos tres paquetes de cigarros Benson y Marlboro, una televisión blanco y negro de 14" y otras cosas; pero en la Averiguación la ofendida solo denuncia la pérdida de 2 botellas de Don Pedro de ¾ de litro y una de litro, un six de cerveza modelo, etc. De donde resulta inexacta la afirmación que hace en el sentido de que se tomó el vino poco a poco con su amigo coacusado.

En conclusión, en este caso esta Comisión considera que son evidentes las violaciones a los derechos humanos del AGRAVIADO, por lo que se permite formular a usted las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que se inicie un procedimiento interno de investigación y de comprobarse responsabilidad tanto de los agentes de la Policía Judicial que detuvieron al AGRAVIADO, como del Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa 2ª Investigadora de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, Licenciado _____, se les aplique la sanción correspondiente.

SEGUNDA.- Que se giren instrucciones al C. Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado Segundo de lo Penal en Manzanillo, Colima, para que solicite al Juzgado la práctica de todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos que se investigan, dentro del proceso que se le sigue al AGRAVIADO, ya que las Averiguaciones Previas en las que se le señala como presunto responsable, son deficientes y solo se fundamentaron para consignarlo en la simple declaración del ahora procesado que resulta por demás inverosímil.

TERCERA.- Como prevención General se sugiere a usted, se implementen mecanismos de investigación que sin lesionar los derechos fundamentales de los ciudadanos, le permita continuar con su labor de persecución y combate del delito.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión, solicito a usted nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 días, se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que esta recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en libertad de proceder en los términos que establezca su Ley Orgánica.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DE LA C.D.H.E.C.

LIC. ANGEL REYES NAVARRO